



ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE DINAMINACION DEL MEDIO RURAL.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, se aprobó con el objetivo básico de regular y establecer medidas para el logro de un desarrollo sostenible del medio rural, mediante la acción de la Administración General del Estado y la concertada con las demás Administraciones Públicas . Sus objetivos generales son tanto económicos, como sociales y medioambientales y sus objetivos específicos van desde la diversificación de la actividad económica y mejora de infraestructuras y equipamientos públicos, a los de prestación de servicios sociales básicos y logro de calidad en el medio rural.

Como antecedentes normativos en nuestra Comunidad Autónoma es necesario referirse en primer lugar a las Directrices Generales de Ordenación Territorial aprobadas mediante la Ley 7/1998, de 16 de julio.

Dicho instrumento fue posteriormente sustituido por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), instrumento de planificación territorial contemplado en la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, para diseñar el modelo de uso y transformación del territorio aragonés a corto, medio y largo plazo.

Mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación que se plantea como una profundización de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en relación con las cuestiones demográficas y la distribución de la población en el sistema de asentamientos.

En este marco, la ley estatal ha de ser completada con una ley autonómica que contemple la situación del mundo rural en nuestra Comunidad Autónoma y que



establezca los adecuados mecanismos de promoción y desarrollo que permitan garantizar los servicios mínimos básicos y esenciales a su población y que posibilite la igualdad efectiva de oportunidades para sus ciudadanos y una adecuada cohesión económica y social entre su territorio, luchando contra la despoblación.

Para ello, es imprescindible la aprobación de una ley autonómica que establezca los adecuados mecanismos de coordinación interinstitucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural para alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Se requiere, además, de una regulación que sienta las bases de una gestión transversal y del establecimiento de fórmulas de coordinación y planificación que permitan la actuación de los distintos operadores en el territorio.

En definitiva, se trata de que la Comunidad Autónoma disponga de una norma con rango de ley que contemple las medidas necesarias para dinamizar el mundo rural facilitando su desarrollo socioeconómico y coadyuvando a fijar población en los municipios aragoneses.

Esta ley se adoptará, en primer término, para garantizar el cumplimiento de lo determinado en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, que, como disposición general en relación con los principios rectores de las políticas públicas, establece que *“corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. b) impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de*



Aragón. c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”.

La norma que se apruebe amparará y potenciará las acciones que podrán llevarse a cabo en distintas áreas, que inciden de forma directa en el medio rural y que pueden actuar como motor en su dinamización. Así, la futura ley habrá de referirse, entre otros a los siguientes aspectos en los que la Comunidad Autónoma posee competencia exclusiva conforme a la norma estatutaria, artículo 71 en sus diferentes apartados como por ejemplo vivienda (10ª), agricultura y ganadería (17ª), planificación de la actividad económica (32ª), igualdad social (37ª), juventud (38ª), menores (39ª), cultura (43ª), patrimonio cultural (45ª), turismo (51ª), así como a la materia de enseñanza, competencia compartida de acuerdo con el artículo 73

En base, entre otras, a dichas competencias se habrán de contemplar específicamente aquellas medidas que dada la singularidad del medio rural garanticen un adecuado nivel de vida para su población en términos de renta, calidad y bienestar, contribuyendo de este modo a frenar los procesos de despoblación.

Por otra parte el artículo 71 establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las siguientes relativas al ámbito local: la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales, creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral (5ª); la organización territorial propia de la Comunidad (6ª); la ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental (8ª).

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su apartado 2 atribuye la iniciativa para la elaboración de los proyectos de



ley a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, y en su apartado 3, en su redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que *“el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto de ley que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar (...)”*.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se crea el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, al que corresponden las competencias atribuidas al anterior Departamento de Presidencia con las excepciones que establece el artículo 4 del citado Decreto.

Dicho decreto se completa con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el que se establece la estructura de la nueva organización departamental.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, le atribuye a este Departamento en su artículo 1 la competencia en materia de *“Impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma”* (letra g) y *“el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local”* (letra q).



Estas competencias justifican que la iniciativa para la elaboración de la norma señalada corresponda al actual Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dado que el alcance la norma afectará en mayor o menor medida a casi todos los Departamentos de la Administración autonómica siendo preciso que el Departamento al que le corresponde el impuso y coordinación general de las actuaciones que afecten a varios Departamentos asuma la iniciativa para su elaboración y el impulso, sin bien, en dicha elaboración deberán participar de forma activa el resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, formulando propuestas conforme a las competencias que les son propias.

De conformidad con el artículo 75.11 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado prevista en el artículo 148.1. 18ª de la Constitución, y conforme a lo previsto en el artículo 71, le corresponde la competencia exclusiva en las materias reseñadas. Asimismo, el artículo 42.2 del Estatuto atribuye al Gobierno de Aragón la iniciativa legislativa.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón

ACUERDO.

Primero.-Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de ley de dinamización del medio rural

Segundo.- Encomendar a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley.



Tercero.- Para la elaboración del proyecto de ley y a efectos de garantizar la participación activa del resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, se constituirá un grupo de trabajo con la composición que se determine.

Cuarto. - Deberá realizarse el trámite de audiencia a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
María Teresa Pérez Esteban